

SUSCRICION EN PALENCIA.

| | |
|------------------------------------|------------|
| Llevado á su domicilio por un año. | 50 reales. |
| Por seis meses. | 30 idem |
| Por tres idem. | 18 idem |
| Por un mes. | 8 idem |



FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|------------|
| Por un año... | 68 reales. |
| Por medio idem. | 39 idem |
| Por tres meses. | 24 idem |
| Por un mes.. | 12 idem |

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 137.

En la sesion celebrada por el Senado el dia 9 del actual, pronunció las importantes palabras que siguen

El Señor Duque de VALENCIA Presidente del Consejo de Ministros:

SEÑORES,

Para satisfaccion de los Señores Senadores tengo el honor de participar que la faccion que se habia levantado en Andalucía, y que tantos estragos ha causado en aquellos pacíficos pueblos, está enteramente destruida. Los pueblos han tomado mucha parte en este resultado, ayudando á las tropas á capturar á los dispersos, que casi todos estan ya en poder de la Autoridad, para que caiga sobre ellos todo el rigor de las leyes, y sirva de escarmiento el castigo que se imponga.

El cabecilla D. Manuel Caro, su segundo, con otros cuatro mas, fueron capturados por

los paisanos de un cortijo en el término de Utrera, que al tiempo de ir á sus labores los encontraron en unos olivares del mismo cortijo, y los entregaron á las autoridades. Debe servir de satisfaccion á todos el considerar como los pueblos ayudan al Gobierno, á las Autoridades y á las tropas para mantener el orden público, habiendo destrozado entre todos completamente á los socialistas que se habian propuesto fines tan criminales. (Bien, Bien.)

Cuyo notable discurso he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palencia 12 de Julio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en despacho telegráfico fechado á las 3 de esta tarde, me dice lo siguiente:—Ha sido preso D. Manuel Caro, Jefe de los insurrectos de Utrera, con algunos de sus secuaces, escapados de la última derrota. Los pueblos ayudan con afan á prender á los pocos que

quedan y andan dispersos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion y á fin de que lo haga público en esa provincia su cargo por medio del Boletin oficial.»

Lo que con la mas cumplida satisfaccion traslado á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que disponga su insercion literal en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 10 de Julio de 1857.—Manuel Alcayde.—Insértese, Guerra.

(Gaceta núm. 1620.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde que fué de Villagarcía, é individuos de la Junta pericial del repartimiento de la derrama en 1853, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cambados pide autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde é individuos de la Junta pericial para el repartimiento de la derrama, que fueron en Villagarcía en 1853:

—Resulta que en 7 de Julio de 1856 D. José Patiño presentó al citado Alcalde un escrito quejandose del amillaramiento que respecto al recurrente habia hecho la Junta pericial nombrada para el repartimiento de la derrama, y pidiendo

certificado de la que la Junta habia tenido presente para dicho amillaramiento y el de otras personas que señaló, para acudir en queja al Ayuntamiento:

Que pasada la instancia de Patiño á la Junta, esta dijo, que no estaba en el caso de suministrar los datos que se le pedian, pudiendo el interesado reclamar de agravios si se creia con derecho á ello; con cuya resolucion se conformó el Alcalde:

Que Patiño acudió al Juzgado en queja contra la Junta pericial y el Alcalde, por haber infringido, la primera el art. 301 del Código penal en cuanto al certificado, y por haberle negado el segundo la proteccion debida:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, este propuso y el Juez aprobó, que se mandase al Alcalde de Villagarcía diese el certificado que Patiño pedia, pero que no habia méritos para la formacion de causa, por ser un hecho administrativo lo relativo á la formacion de amillaramiento y sus consecuencias, y porque al devolverle el certificado no le coartó los medios de acudir al Ayuntamiento y Diputacion provincial conforme á instrucion:

Que Patiño apeló de dicha providencia, y la Audiencia territorial la revocó, fundada en los articulos 301 y 331 del Código penal, y devolvió las diligencias al Juez de Cambados para que admitiese y sustanciase la querrela de Patiño con arreglo á derecho. El Juez pidió al Gobernador la correspondiente licencia; que le fué denegada, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 301 del Código penal, en que se imponen penas de multa de 20 á 200 duros al empleado que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio sobre abusos cometidos por el mismo:

Visto el art. 331 del mismo Código, segun el cual, para los efectos del artículo relativo á delitos de los empleados

públicos, son considerados como tales los que desempeñan un cargo, aunque no sea de Real nombramiento, si reciben sueldo del Estado:

Visto el art. 34 de la instrucción de 16 de Abril de 1856 para la recaudación de la derrama general, según el cual, la Junta pericial debía formar el repartimiento individual, y los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, habían de admitir las reclamaciones que se presentasen, con apelación á las Diputaciones provinciales:

Considerando que ni la Junta ni el Alcalde obraron arbitrariamente al negar á Patiño el certificado que solicitaba, puesto que la reclamación debía versar sobre agravios que en su amillaramiento encontrase, y para nada necesitaba ni era oportuno darle certificación de los datos en que la expresada Junta se hubiere fundado para realizar los amillaramientos á que se refería su solicitud; y por otra parte tuvo expedito el remedio de acudir á la Diputación provincial en queja de la resolución de la Junta y del Alcalde:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. averigüe si existe en esa provincia la familia *Nao y Torres* y si una rama de la misma pasó á Nápoles con el Rey Carlos III; remitiendo en caso afirmativo á este Ministerio un documento en que consten auténticamente los referidos extremos. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Núm. 158.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernación en 22 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Embajador de Francia manifiesta á esta primera Secretaría con fecha 17 del actual que para proceder á la ejecución del Testamento del Emperador Napoleón 1.º se ha formado, por Decreto imperial de 7 de Mayo de 1856, una Comisión especial la que se halla encargada de repartir una suma de doscientos mil francos, entre los antiguos militares del imperio que residen en el extranjero. —Miguel Gonzalez y Saturnino Requena son designados por la Embajada para percibir la cantidad de cuatrocientos francos cada uno como legatarios de Napoleón 1.º — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo digo á V. E. para que llegue á conocimiento de los interesados, y si han fallecido se sirva V. E. manifestarlo á esta primera Secretaría de Estado.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á fin de que dándolo la debida publicidad averigüe si existen en esa provincia los interesados ó sus herederos y manifieste el resultado de sus investigaciones.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes averigüen el paradero de los interesados ó sus herederos y el que llegue á adquirirlo lo comuniquen á este Gobierno en el término de ocho dias. Palencia 9 de Julio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 159.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Junio último, me dirige para su inserción en el Boletín oficial de la provincia la siguiente circular.

«La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude á su celo é inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposición de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Príncipe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposición Agrícola presentando á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por tanto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposición enriquecida con productos que la varíen y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulación y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podía disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligación con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remoción de trabas, satisfacer con el rigorismo de la crítica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar en fin, la Exposición, he aquí los medios expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposición.

2.º Establecer con las sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remisión de objetos y todo lo demás que concierna á la adopción de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agente de to-

dos los Expositores, prestando cooperación franca y asidua, ayudando en los casos áridos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposición y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros que vengan á revistar la Exposición, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los Salones de la Secretaría de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposición.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposición, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicación de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demás Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusión todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el concurso de la Exposición.

10. Premiar los productos y ganados presentados en la Exposición despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

1.º Titulos de Sócio.

2.º Medallas de oro de dos onzas.

3.º Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.

4.º Medallas de plata de dos onzas.

5.º Medallas de bronce.

6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.

7.º Carta de aprecio.

8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.

9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.

11. Se establecerá una Comisión especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:

1.ª Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.

2.ª Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.

3.ª Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposición.

4.ª Promover y sostener la discusión en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comisión se denominará de *Estudios*.

12. Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.ª Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.

2.ª Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposición.

3.ª Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposición, cuidar de ellos durante el concurso y recojerlos luego que este se termine

4.ª Recojer tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.ª Proponer á la Sociedad onanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposición.

Esta Comisión se denominará de *Poderes*.

13. Se establecerá una Comisión, compuesta de siete individuos cuyas atribuciones serán:

1.ª Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.

2.ª Cumplir con los deberes, que con los expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comisión se denominará de *Fiestas agrícolas*.

14. La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ú otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposición, en virtud de este llamamiento.

Y en su cumplimiento, se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes. Palencia 11 de Julio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 140.

Segun resulta de expediente instruido por el Ayuntamiento de Membrillar, y remitido á este Gobierno de provincia, el pueblo de Relea correspondiente á aquel distrito ha sufrido en el dia 14 del mes de Junio último un fuerte pedrisco, que le ocasionó la pérdida de la mayor parte de su cosecha, creyéndose por tanto acreedor á la rebaja de contribuciones que para estos casos concede la ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los restantes pueblos de la provincia, y que, si se hallasen en el caso de contradecir las pretensiones del de Relea en el mencionado distrito de Membrillar, puedan hacerlo dentro de los diez dias siguientes al de la fecha. Palencia 11 de Julio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 141.

En la noche del 3 de Mayo último fué robada la casa hospedería del Monasterio de Montesclaros, por cinco hombres armados con carabinas y cananas entre los que habia uno de estatura regular, grueso, encarnado de cara, vestia pantalon de maon rayado, hoina encarnada en la cabeza, sin que se hayan podido averiguar otras señas de los autores, habiéndose llevado como dos mil novecientos rs. en plata y nueve piezas de lienzo de á diez varas cada una, habiendo maltratado algunas personas que habitaban en aquel local.

En su consecuencia he determinado se inserte en este Boletín oficial encargando á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean precisas á fin de conseguir el descubrimiento de los efectos robados, asi como la captura de los que se crean hayan sido los autores del robo, remitiéndolos á esta superioridad en caso de ser habidos para determinar lo que proceda en justicia. Pa-

lencia 13 de Julio de 1857.—El G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia participo: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de varias alhajas de la Iglesia de Villanueva del Rio, ejecutado en la noche del siete al ocho del corriente, he acordado la prision de los dos sugetos, cuyas señas se espresan á continuacion, y que por medio del Boletín oficial se sirva mandar á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura y remision á este Juzgado con dichas alhajas, de que tambien se acompaña nota. Dado en Carrion á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. —Gabriel Jalon.—Por su mandato, Licenciado Isaác Vazquez Casado.

Señas de los sugetos.

Dos hombres como de unos cuarenta años de edad, con sombreros calañeses, vestidos de paño negro fino, con dos caballos rojos, con jalmas, uno de ellos paticalzado, sin bridas y con unas alforjas de listas encarnadas conocidas por de Villada.

Nota de las alhajas robadas.

Un viril de plata sobre dorado rodeada su corona con estrellas y embutidas piedras azules y encarnadas, dos cálices, dos patenas, dos cucharillas de plata, aquellos dorados por dentro y las patenas, sirviendo la peana del cáliz nuevo tambien para el viril, un incensario con su naveta de plata, una cruz parroquial con un crucifijo en un lado y en el otro una imagen de Nuestra Señora, cuatro Angelitos y nueve botones en los brazos y superficie, todo de plata, un copon de peana con su tapadera y una cruz encima de plata dorado por dentro, una cajita para el Santo Viático de plata dorada por dentro, un crucifijo pequeño de plata sobre dorado, las tres crismas de los Santos Oleos, la Concha para administrar

el Bautismo, un platillo con cuatro piés y dos vinageras, una llave para la arquilla del monumento, todo de plata, y una alba nueva de lienzo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan y que han presentado el desahucio del cupo actual de la contribucion de consumos pidiendo la rectificacion para el año de 1858, se servirán concurrir á esta dependencia en el mes de Agosto próximo y en los dias que se señalan, por medio de los delegados que al efecto nombren con poder en debida forma, para celebrar las conferencias que previenen las ordenes vigentes en la materia, debiendo advertir: 1.º que si no asistieren se entenderá que desisten de su solicitud; y 2.º que las municipalidades que no hayan remitido las relaciones de que trata el artículo 182 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, lo verifiquen inmediatamente, puesto que sin ese requisito no puede procederse á las operaciones de rectificacion. Palencia 9 de Julio de 1857. —Leonardo Fuentes Espina.

Dia 4.

Ampudia.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Baltanas.
Becerril de Campos.

Dia 5.

Boada de Campos.
Castrejon.
Carrion de los Condes.
Cervera de Rio-pisuerga.
Gozon.

Dia 6.

Guaza.
Ledigos.
Lomilla.
Pedraza de Campos.
Perarancas.

Dia 7.

San Cebrian de Maza.
Villanueva de Abajo.
Melgar.
Villieras.
Aguilar de Campoo.

Ha llamado la atención de esta Administración que por varios Alcaldes de la provincia no se remiten las altas y bajas que ocurren á la contribucion Industrial en la forma que está prevenido. Deseosa pues de respetar y hacer cumplir las órdenes superiores, se halla en el deber de hacer las prevenciones siguientes:

1.º Las altas y bajas que procedan, vendrán figuradas en estados con arreglo al modelo que abajo se inserta, acompañados estos de sus respectivas declaraciones firmadas por los interesados, en que soliciten su inclusion ó exclusion en la matrícula.
2.º Estos documentos siendo de baja,

serán pasados por el Alcalde del pueblo á dos industriales del mismo si posible fuera de igual clase, ó en su defecto que ejerzan industrias análogas á aquella por que se pide la baja, para que informen á continuacion cuanto les conste acerca de su certeza; pero sin perjuicio de que dicha autoridad, emita tambien

bajo su responsabilidad, el importe que el resultado de su investigacion le aconseje consignar: como asi mismo se previene en la circular de la propia Administración de 9 de Marzo último.

3.º Los estados de que se hace mérito, se presentarán del modo siguiente:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

AÑO DE 1857.

Pueblo de.

Su poblacion (tantos) vecinos.

ALTAS (ó bajas).

Estado adicional de altas (ó bajas) que han ocurrido á la matrícula de este pueblo, y que se remite á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia para su aprobacion, acompañándose los respectivos justificantes, todo con arreglo á lo prevenido en la circular de 27 de Junio del presente año.

| Tarifa y clase á que corresponden. | NOMBRE de los contribuyentes. | Industria que ejercen. | Fecha desde que son alta (ó baja). | Cuota anual y 6.ª parte. | Idem prorataada con id. | 6 por 100 de premio de cobranza. | TOTAL. Rs. Cents. | OBSERVACIONES. |
|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------------|--|
| 1.ª 1.ª | D. Pedro Martínez | Almacenista de frutos coloniales | 24 de Junio | 746,66 | 385,54 | 23,13 | 408,67 | Por haber dado principio á ejercer esta industria. |
| Id. 3.ª | D. Juan Esteban | Abogado | 3 de Agosto | 116,66 | 47,64 | 2,85 | 50,49 | Es baja por haber fallecido. |
| Id. id. | D. José Moron | Tienda de especeria | 1.º de Julio | 116,66 | 58,33 | 3,50 | 61,83 | Por haber cesado. |
| Id. 7.ª | D. Roque García | Id. de abacería | 26 de Setiembre | 35, | 9,16 | 0,55 | 9,71 | Por traspaso hecho á Don José García. |

Importa el precedente estado de altas (ó bajas,) la figurada cantidad de. con inclusion de los recargos.

Fecha, sello y firma del Alcalde.

4.ª En los estados de altas no se incluirán las bajas; sino que figurarán estas separadamente en uno y aquellas en otro.

5.ª Indispensable es tambien que la última casilla del estado con el epigrafe de *Observaciones*, se llene con la mas municiosa explicacion y claridad, para facilitar en su vista las noticias que la Direccion general del ramo reclamase á esta dependencia sobre las causas que motivaren las bajas que ocurran al impuesto industrial.

6.ª Se tendrá al propio tiempo muy presente el prorateo que debe hacerse al contribuyente que en realidad sea baja; ya por que se declare fallido, ya por que hubiere cesado en el ejercicio de su industria, ó ya en fin por cualquier otra causa, espresando para ello el dia en que tuyo lugar la cesacion. Y si fuere que ejerciese nueva profesion ú oficio, se espresará asimismo el dia en que hubiere dado principio á ella conforme al modelo que precede.

7.ª Con respecto á los industriales que se comprenden en el art. 12 de la ley vigente, por ningun pretesto se les podra dar de baja así como tampoco á otros que se hallan en idéntico caso, por las notas que contienen las tarifas que á ellos aluden, toda vez que devengan íntegramente sus cuotas, empleen ó no todo el año en sus respectivos tráficós ó especulaciones. Por lo tanto las bajas que correspondan á esta clase de industrias, no serán oídas ni atendidas las razones que se aleguen para su favorable

resolucion, á no ser que se pidan en tiempo hábil justificadas que sean en debida forma.

8.ª Para que la contribucion de Subsidio industrial y de Comercio llegue á tener la importancia de que es susceptible, y no sea defraudada en lo mas mínimo por ocultaciones que se cometan, me hallo en el caso de escitar el celo, actividad y vigilancia de los Sres. Alcaldes para que traten de evitar todo perjuicio que por aquel concepto pudiera irrogarse al Tesoro público; en la inteligencia que si de la visita que se hallan girando los agentes Investigadores á todos los pueblos de la provincia resultase defraudacion á la contribucion citada, no será válida para esta oficina causa alguna que quisieran hacer presente por sustraerse ó eximirse de la responsabilidad que marca el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y que la misma les impusiese ó propusiere por el abandono y negligencia que demostrasen en el cumplimiento de sus deberes. Y en castigo á los industriales que: fuese por ignorancia, descuido ó por otro motivo se hallasen incluidos en espediente de denuncia que al efecto se hubiere instruido, ya por el agente Investigador, ya por un particular pues que todos tienen el derecho de denunciar la ocultacion que sirviese de perjuicio á los intereses que legítimamente corresponden á la Hacienda, quedaran sugetos á las penas de que trata el art. 45 del propio Real decreto.

9.ª Así mismo recuerdo á las Auto-

ridades locales de la provincia la obligacion que tienen de prestar todo el auxilio que dichos funcionarios necesiten para el buen desempeño de su cometido, y por consecuencia si algun obstáculo se les pusiesen obrando estos en el círculo de sus atribuciones, serán aquellas responsables á cuanto proceda. Si lo que no espero sucediese que por parte de los mismos se cometiese abuso ó lastimaren en algun tanto la conducta que deben observarse en sus funciones, me darán aviso en forma oficial los Alcaldes que hubiesen notado este hecho, y justificado su extremo, me hallo resuelto en su vista á tomar las medidas mas conducentes.

10.ª Si alguna duda obtuviesen dichas municipalidades en el exacto cumplimiento del Real decreto indicado, y por lo tanto vacilasen en resolver cuanto sobre el particular ocurriese, me to participarán en consulta prometiéndolas que á vuelta de correo, serán satisfechas aclarando esplicitamente interpretaciones que por su calidad, pueden perjudicar al Tesoro, y á los contribuyentes sobre quienes recayere el resultado.

Me prometo que lo prevenido en la presente circular, tendrá desde luego cumplido efecto, pero si en algun pueblo así no fuere, dispuesto estoy á hacerlo cumplir en todas sus partes. Palencia 27 de Junio de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO AL PUBLICO.

Los señores que gustan enagenar acciones del ferro-carril de Isabel II, de Alar á Santander, pueden dirigirse al Corredor de número de esta capital, quien les manifestará en los términos á que hay tomadores; y al efecto se dirigirán al despacho de dicho Corredor, calle Mayor principal, corral de Castaño.

En el pueblo de Tariego, y bodega de D. Pedro Calleja, hay varias cubas de vino de buena calidad y que por haberse torcido su color, lo arreglará para su venta á los labradores que quieran tomarlo á pagar en granos en el próximo Agosto, segun se convengan.

ANUNCIO IMPORTANTE.

José María Herran, Editor del Boletín oficial de esta provincia, ha trasladado su establecimiento de Edición, Imprenta y Librería, calle Mayor principal núm. 102, frente de la nueva casa de D. Matías Astudillo.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José María Herran.
Calle mayor principal núm. 102.